

INFORME SECRETARIAL: Soledad, julio 12 de 2021. Señora Juez el presente proceso a su despacho, pendiente para admisión de proceso ejecutivo a continuación en proceso verbal de Resolución de Promesa de Compraventa. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00209-00. Sírvase a proveer.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Julio 12 de 20201.

Entra al Despacho a estudiar el memorial presentado por el Dr. YURI ANTONIO LORA ESCORCIA apoderado de la señora LUZ ENEIDA JULIO BARRERA, , para lo de su procedencia.

No obstante, es menester advertir que el memorial de fecha 12 de enero de 2021, si bien hace referencia a la sentencia que declaró la resolución del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes y ordenar la devolución de los DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) entregados por la parte actora a la parte demandada al momento de la suscripción del contrato de promesa de compraventa, adolece de todos los requisitos de artículo 82 del Código General del Proceso, para ser considerado demanda ejecutiva a continuación de verbal, toda vez que no indica que se trate de demanda ejecutiva.

Así las cosas, el juzgado se abstendrá de dar trámite a la solicitud de librar mandamiento de pago por la suma de \$10.000.000 hasta tanto sea presentada la demanda ejecutiva a continuación de verbal en debida forma.

Por lo expuesto se dispone:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de librar mandamiento de pago dentro del proceso Verbal de Resolución de Promesa de Compraventa promovido por la señora LUZ ENEIDA JULIO BARRERA contra los señores ARMANDO DE JESUS PEREZ GOMEZ y GABIREL DE JESUS DIAZ GOMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 59 Hoy, 13 de julio de 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria